

Sello.

1082701

1082723

06/05/17



Secretaría Nacional
de Planificación
y Desarrollo

Manta, 10 de mayo de 2017

Señor:

Notario Cuarto del Cantón Manta
En su despacho.-

Asunto: Protocolización de Decreto Ejecutivo.

De mi consideración:

Por medio del presente me permito extenderle mis más sinceros saludos y a la vez solicito muy comedidamente se protocolice el Decreto Ejecutivo Nro. 1050, de 10 de febrero de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 649 de 28 de febrero de 2012, y el Decreto Ejecutivo Nro. 923, de 22 de febrero de 2016, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 710, el 11 de marzo de 2016.

Adjunto sírvase encontrar en copias simples de los Decretos antes detallados.

De antemano le quedo muy agradecido.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Abg. José Luis Cañarte Merchán
Analista de Gestión Legal 1
Subsecretaría Zonal de Planificación 4 - Pacífico
Mat: 13-2012-82 F.A.

DOY FE: Que, dando cumplimiento a la petición del Abogado José Luis Cañarte Merchán, protocolizo los documentos adjuntos y confiero los testimonios de ley solicitado por el peticionario. Manta, Mayo 10 del 2017.- **EL NOTARIO.-**

Ab. Santiago Pedro Ureña

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del Artículo 4 de la Constitución de la República establece que el territorio del Ecuador comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supra yacente continental, insular y marítimo;

Que el cuarto inciso del Artículo antes señalado establece que el Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida;

Que el Artículo 261 de la Constitución de la República señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otros, sobre la defensa nacional, protección interna y orden público, las relaciones internacionales, la planificación nacional y las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales;

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar -CONVEMAR-, suscrita el 10 de diciembre de 1982, es el instrumento jurídico internacional que determina la soberanía y jurisdicción sobre los espacios marítimos de los Estados adherentes a la misma;

Que mediante Resolución publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 715 del 1 de junio de 2012, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador aprobó la adhesión del Ecuador a la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar - CONVEMAR", que fue ratificada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 2 de agosto de 2012;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 990, publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012, se creó el Comité Interinstitucional del Mar como ente de aprobación de política pública intersectorial del mar, articulación y seguimiento en el marco de la planificación y desarrollo nacional, con la finalidad de articular las acciones que desarrollan las distintas instituciones del Estado en relación con el mar;

Que el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo antes citado, asimismo crea la Secretaría Técnica del Mar como entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

autonomía administrativa y financiera, para la coordinación de la implementación y el seguimiento de la política de desarrollo del territorio marino costero;

Que para asegurar una adecuada articulación entre la política pública relacionada con el mar y la planificación nacional, es necesario reorganizar la institucionalidad planteada para la implementación y seguimiento de la política marino costera;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Reformar el Decreto Ejecutivo No. 990, publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente:

"Art. 3.- El Comité Interinstitucional del Mar, estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
- 2. El Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado permanente;*
- 3. El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o su delegado permanente;*
- 4. El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente;*
- 5. El Ministro Coordinador de Seguridad o su delegado permanente;*
- 6. El Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente; y,*
- 7. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente.*

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Secretaría del Comité y ejercerá la representación legal y extrajudicial del Estado ante órganos e instituciones nacionales, sobre asuntos relacionados con el espacio marítimo."

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- Suprimase la Secretaría Técnica del Mar creada en el Artículo 5.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 5, por el siguiente:

“Artículo 5.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Coordinar la implementación de las políticas nacionales oceánicas y costeras;*
- 2. Elaborar y actualizar la agenda intersectorial del mar y asegurar su adecuada implementación.*
- 3. Realizar seguimiento y monitoreo de las actividades que desarrollen las instituciones públicas en el espacio marino, con la finalidad de verificar que se enmarquen dentro de las políticas nacionales definidas.”*

Art. 4.- Sustitúyase el Artículo 6, por el siguiente:

“Artículo 6.- El Ministerio de Defensa Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- 1. Dirigir la política de defensa del espacio marítimo y coordinar las acciones con las demás instituciones del Estado;*
- 2. Controlar la ejecución de la política de protección de las actividades marítimas y vigilancia del espacio marítimo y fluvial del territorio nacional, a través de la Autoridad Marítima Nacional; y,*
- 3. Resguardar la soberanía nacional y controlar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, en su calidad de Policía Marítima.”*

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 7, por el siguiente:

“Artículo 7.- El Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador será el ente encargado de efectuar estudios de plataforma marina, conforme lo establece la CONVEMAR, y apoyará todo estudio que las otras entidades del Estado, relacionadas al desarrollo marino, emprendieren.”

Artículo 6.- En la Disposición General Primera, suprimase la frase “y la Secretaría Técnica del Mar, según corresponda”.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 7.- En la Disposición Transitoria Segunda, sustitúyase la frase "*Secretaría Técnica del Mar*" por "*Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*".

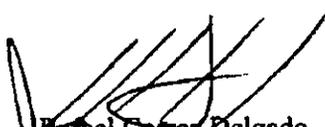
DISPOSICIÓN GENERAL.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían a la *Secretaría Técnica del Mar*, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios en la *Secretaría Técnica del Mar*, con nombramiento, contrato de servicios ocasionales o por cualquier otra modalidad, podrán continuar prestando sus servicios con sus mismos derechos y obligaciones en la *Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo*, previa ejecución de los procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de acuerdo a los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano que se dicten para el efecto, los mismos que se realizarán en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. De existir cargos innecesarios se procederá a la supresión de puestos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróganse todas las normas de igual e inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2016.



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

N° 1050

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.385 de 8 de junio de 2010, se reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1725, publicado en el Registro Oficial No.339 de 22 de agosto de 2006, que trata sobre la conformación del Directorio de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador (ESTEPE), y que la reforma en lo principal establece: "*El Directorio de la Escuela Tecnológica de Pesquería de Ecuador (ESTEPE) con sede en la ciudad de Manta, estará conformado por el Ministro(a) de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su delegado(a) permanente, quien lo presidirá y ejercerá la representación legal y judicial; el Ministro(a) de Industrias y Competitividad o su delegado(a) y el Secretario(a) Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado(a)*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 990 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 617 de 12 de enero de 2012, se crea la Secretaría Técnica del Mar, como entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con autonomía administrativa y financiera, para la coordinación de la implementación y el seguimiento de la política de desarrollo del territorio marino costero;

Que, el número 6 del artículo 147 de la Constitución de la República en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, establecen como parte de las atribuciones del Presidente(a) de la República, crear, modificar, fusionar reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo número 5 del 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Agréguese en las "**DISPOSICIONES GENERALES**" del Decreto Ejecutivo No. 990 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 617 de 12 de enero de 2012, la siguiente Disposición General:

"SEGUNDA.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, bienes e inmuebles, derechos, acciones, activos y pasivos pertenecientes a la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador (ESTEPE), pasarán a ser desempeñadas por la Secretaría Técnica del Mar."



N 10500

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 2.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 385 de 8 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 220 del 23 de junio del 2010.

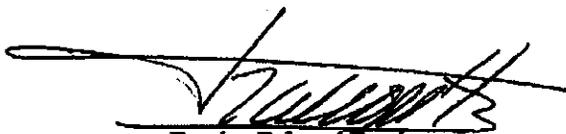
Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 10 de Febrero 2012



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Fander Falconí Benítez

**SECRETARIO NACIONAL DE
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

W
M?

ESCRITURA NUMERO: 20171308004P01396

RAZON DE PROTOLOZACION

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LA PETICION EFECTUADA EL ABOGADO JOSE LUIS CAÑARTE MERCHANT, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA, EL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 1050 DEL DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO 649 DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE; Y, EL DECRETO EJECUTIVO NUMERO 923, DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS, PUBLICADO EN EL RESGITRO OFICIAL SUPLEMENTO NUMERO 710, EL ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISEIS.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO**, EN FOJAS UTILES ANVERSO Y REVERSO, FIRMADOS Y SELLADOS EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- **ABOGADO SANTIAGO FIERRO URRESTA**, NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO DEL CANTÓN MANTA.-



A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature appears to read "Santiago Fierro Urresta".



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

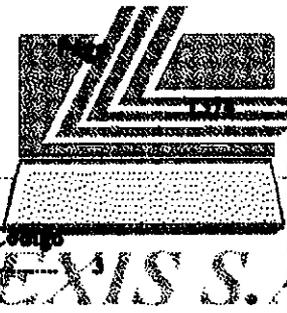
Año II -- Quito, Viernes 20 de Febrero del 2004 -- N° 278

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
 DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosa N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
 2.800 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		
EXTRACTOS:		
25-230	Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo	7
25-231	Proyecto de Ley para identificar el basano del Ecuador en los mercados internacionales 3	7
25-232	Proyecto de Ley Reformatoria al artículo 860 del Título XI del Código Civil 3	7
FUNCION EJECUTIVA		
DECRETOS:		
1371	Autorízase la concurrencia del ingeniero Estuardo Padabarrera Gallegos, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, para que asista a la Séptima Reunión del Comité Ejecutivo de Ministros de Transporte y Obras Públicas del Hemisferio Occidental 4	9
1372	Créase la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), con sede en la ciudad de Quito 4	9
1373	Nómbrase a la doctora Pabonna María Fuentes Flores, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo 6	10
		1375
		1376
		1377
		8
		9
		8
		9
		10



Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba la nota reversal N° LEGIII/EC-1091-03, que modifica al contrato de préstamo N° 1376/OC-EC celebrado entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar el "Programa de Regularización y Administración de Tierras Rurales" 7

Ratifícase el "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades entre el Gobierno del Ecuador y el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño, CIIFEN" 7

Ratifícase el "Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos" 8

Confíérese la condecoración "Misión Cumplida" al Suboficial Mayor de Policía (SP) Luis Gilberto Yáñez Vargas 9

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA:

Apruébase el estatuto y otórgase personería jurídica a la Asociación Agropecuaria "Hábitat Huasipungo", domiciliada en la parroquia Amaguada, cantón Quito, provincia de Pichincha 9

Apruébase el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "Cushapamba", domiciliada en la parroquia Sangolquí, cantón Rumihumbi, provincia de Pichincha 10

	Págs.		Págs.
041	10	236	18
042	11	237	19
059	12		
060	13		
280-A	13		
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		FUNCION JUDICIAL	
0076	15	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:	
		Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:	
		239-2003	21
		240-2003	22
		241-2003	23
		242-2003	24
		243-2003	25
		244-2003	26
		245-2003	27
		246-2003	27
		248-2003	28
		249-2003	29
REGULACION:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:			
121-2004	15	-	30
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:			
04 008	16		
CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:			
235	16		

	Págs.
- Cantón San Juan Bosco: Reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales	32
- Cantón Guanoamá: Que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras	33
- Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro: Que regula la ocupación de la vía pública .	36
- Cantón Mocha: Que cambia la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Mocha a Gobierno Municipal de Mocha	39

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "PARA IDENTIFICAR EL BANANO DEL ECUADOR EN LOS MERCADOS INTERNACIONALES".

CODIGO: 25-231.

AUSPICIO: H. ALFREDO CASTRO PATIÑO.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

FECHA DE INGRESO: 21-01-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 26-01-2004.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO".

CODIGO: 25-230.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL

FECHA DE INGRESO: 20-01-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 26-01-2004.

FUNDAMENTOS:

El Ecuador es un país eminentemente agrícola, dentro de este entorno, la industria bananera es la más importante en este campo, habiendo sido por muchos años hasta la fecha, la principal fuente de ingresos de divisas al país, producto de su exportación a los mercados de ultramar, luego del

OBJETIVOS BASICOS:

de que por muchos años hemos mantenido la hegemonía como primer exportador de banano del mundo, abasteciendo con cerca del 40% de la demanda, no hemos podido posicionar el nombre de nuestro país en la mente y gusto de los consumidores finales, tornándose indispensable que esto ocurra para el fortalecimiento como país productor y exportador de tan preciada fruta, en nuestros tradicionales y nuevos mercados.

CRITERIOS:

El negocio bananero es cada día más competitivo entre los diferentes países que lo practican, siendo el mercado manejado principalmente por cuatro transnacionales, cuya principal fuente de abastecimiento son los países centroamericanos. Son propietarios del 70% de las plantaciones de banano para exportación.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

Uno de los elementos fundamentales de las relaciones de producción de la República del Ecuador, constituye la clase trabajadora. El avance de la tecnología y la priorización de la macroeconomía han postergado los legítimos derechos de los trabajadores, con el sutil pretexto de la mal llamada "modernización".

OBJETIVOS BASICOS:

El Código del Trabajo requiere de reformas que armonicen sus disposiciones con la realidad socioeconómica imperante, en temas como: la prohibición del trabajo por horas, la responsabilidad patronal en caso de liquidación de negocios, la contratación colectiva, el derecho de huelga, etc.

CRITERIOS:

Es indispensable dar curso a las reformas y evitar de esta manera la justificada reacción de las víctimas de este sistema de explotación. Esta propuesta no crea nuevos derechos, únicamente restituye los ya existentes al año de 1990.

f.) Dr. Jhon Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA AL ARTICULO 860 DEL TITULO XI DEL CODIGO CIVIL".

CODIGO: 25-232.
AUSPICIO: H. CARLOS KURE MONTES.
COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.
FECHA DE INGRESO: 21-01-2004.
FECHA DE ENVIO A COMISION: 03-02-2004.

Comité Ejecutivo de Ministros de Transporte y Obras Públicas del Hemisferio Occidental, que se realizará en la ciudad de Sao Paulo, Brasil del 10 al 14 de febrero del 2004.

ARTICULO DOS.- Mientras dure la ausencia del titular del Portafolio, se encarga el Despacho del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones al ingeniero Patricio Pugarin Díaz, Subsecretario de Vialidad.

ARTICULO TRES.- Los gastos por conceptos de pasajes y viáticos se aplicará a la partida presupuestaria que tiene la institución para el efecto.

Dado en la ciudad de Quito, a 12 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Lic. Yolanda Paredes Calero, Subsecretaria General de la Administración Pública (E).

FUNDAMENTOS:

El artículo 37 de la Carta Magna determina que, el Estado reconocerá y protegerá a la familia como célula fundamental y garantizará las condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de sus fines. Esta se constituirá por vínculos jurídicos o de hecho y se basará en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

OBJETIVOS BASICOS:

Actualmente con el brusco cambio económico que se dio hace cuatro años en nuestro país, y desde entonces en vigencia la dolarización, la legislación ecuatoriana no ha revisado los impactos que la dolarización a dado a la cuantía para constituir el patrimonio familiar, por lo que es necesario reformarla, ya que, caso contrario se mantendría un retroceso frente a los valores reales de los bienes raíces limitando en la actualidad la posibilidad de mejorar el monto de la cuantía a constituir el patrimonio familiar.

CRITERIOS:

Tanto el marido como la mujer, si son mayores de edad, tienen derecho a constituir un patrimonio familiar con bienes raíces de su exclusiva propiedad, destinados a su beneficio y al de sus descendientes.

f.) Dr. John Argudo Posántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

N° 1372

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 254 determina que el Sistema Nacional de Planificación establecerá los objetivos nacionales en materia económica y social, fijará las metas de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, que deberán alcanzarse en forma descentralizada, y orientará la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado;

Que la Constitución Política de la República en su artículo 255 establece que el Sistema Nacional de Planificación estará a cargo de un organismo técnico dependiente de la Presidencia de la República, con la participación de los gobiernos seccionales autónomos y de las organizaciones sociales que determine la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo 120 publicado en el Registro Oficial No. 27 de septiembre 16 de 1998 se creó la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República (ODEPLAN), ejecutora de las acciones técnicas y de coordinación interinstitucional necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 254 y 255 de la Carta Magna;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1133 publicado en Registro Oficial No. 253 de 26 de enero del 2001, se establece el Sistema Nacional de Planificación, SNP, en las materias económica y social, con carácter obligatorio para el sector público, integrado por las instituciones señaladas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República;

N° 1371

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones asistirá a la Séptima Reunión del Comité Ejecutivo de Ministros de Transporte y Obras Públicas del Hemisferio Occidental que se realizará en la ciudad de Sao Paulo, Brasil del 10 al 14 de febrero del 2004; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República.

Decreta:

ARTICULO UNO.- Autorizar la concurrencia del ingeniero Estuardo Peñaherrera Gallegos, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones para que asista a la Séptima Reunión del

Que la Secretaría de Diálogo Social y Planificación fue creada a través de Decreto Ejecutivo No. 6-A publicado en Registro Oficial No. 14 de 4 de febrero del 2003, para impulsar la conformación del Sistema Nacional de Planificación, conforme los lineamientos del programa de gobierno aprobado por el Presidente de la República;

Que es necesario para el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional una adecuada interrelación entre todos los niveles de la Administración Pública y las distintas entidades de los gobiernos seccionales y sectores sociales, para la formulación de planes, programas, proyectos, acciones y procesos de planificación; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República, Art. 17 de la Ley de Modernización y el Art. 11 literales a), g) y h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la **Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES)**, con sede en la ciudad de Quito, como organismo técnico responsable de la planificación nacional, dependiente de la Presidencia de la República, estará dirigida por un Secretario Nacional, quien tendrá rango de Ministro de Estado y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República;

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el cumplimiento del mandato constitucional será responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles.

Artículo 2.- Las funciones, activos y pasivos de la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República (ODEPLAN) y de la Secretaría de Diálogo Social y Planificación pasarán a formar parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 3.- El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá la responsabilidad de emitir mediante acuerdos la reglamentación y la estructura orgánico-funcional de la Secretaría, podrá dictar acuerdos y resoluciones para el desenvolvimiento de las actividades y funciones de la Secretaría; y, nombrar y remover de acuerdo con la ley, al personal idóneo para su desempeño.

Artículo 4.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, para el cumplimiento de su misión institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Procesar, armonizar y conciliar el conjunto de políticas públicas e integrarlas en el Plan de Desarrollo en forma conjunta con los gobiernos seccionales, las organizaciones empresariales, laborales y sociales, las universidades y escuelas politécnicas, de acuerdo con las orientaciones del Presidente de la República;
- b) Establecer los lineamientos generales de la planificación nacional, dirigirla y efectuar el seguimiento y evaluación correspondientes en forma conjunta con los gobiernos seccionales, las organizaciones empresariales, laborales y sociales, las universidades y escuelas politécnicas;

- c) Formular y actualizar en forma conjunta con los Frentes Económico y Social, las políticas generales económicas y sociales del Estado y los planes de desarrollo económico - social con sus respectivas metas y sus reformas, y someterlos a la aprobación del Presidente de la República;
- d) Dirigir el Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles, coordinando la integración participativa de las unidades de planificación de la Función Ejecutiva, los comités permanentes de desarrollo provincial y cantonal las comisiones ejecutivas provinciales, las secretarías técnicas de los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales, las entidades de desarrollo regional, las circunscripciones indígenas, afroecuatorianas y montubias y las organizaciones sociales y empresariales;
- e) Coordinar con los gobiernos seccionales, las organizaciones empresariales, laborales y sociales, las universidades y escuelas politécnicas, la elaboración, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo;
- f) Coordinar con los ministerios y entidades adscritas la elaboración de los planes institucionales plurianuales e integrarlos en el Plan Plurianual del Gobierno Nacional;
- g) Analizar y evaluar los planes operativos, medidas programáticas, programas y proyectos específicos que permitan alcanzar las metas contempladas en los planes de desarrollo;
- h) Establecer los lineamientos para la regionalización del país para efectos de la planificación nacional;
- i) Emitir informes sobre la inversión con carácter obligatorio para el sector público y referencial para el sector privado, según los lineamientos del plan de desarrollo y las políticas públicas del Gobierno Nacional; determinando la prioridad de los proyectos de inversión según el marco legal vigente;
- j) Proponer las modalidades y recursos necesarios para el financiamiento de los planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo;
- k) Gestionar y administrar en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas los distintos recursos de asistencia técnica y financiera internacional, de gobierno a gobierno y de organismos multilaterales, para los diversos componentes de la planificación participativa y descentralizada y la implementación e institucionalización del Sistema Nacional de Planificación;
- l) Suscribir contratos y convenios con organismos e instituciones nacionales e internacionales, públicos y privados, y personas naturales y jurídicas y cuidar de su ejecución, evaluación, recepción de productos y terminación de los mismos;
- m) Establecer las normas técnicas para la aplicación de los procesos del Sistema Nacional de Planificación y arbitrar las medidas correctivas necesarias a fin de evitar el desperdicio de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros por la proliferación de programas paralelos y la superposición funcional entre diversas instituciones;

- n) Emitir informe previo a la creación de organismos regionales de desarrollo sobre los proyectos, programas o convenios relativos a la integración económica regional o fronteriza en la que participe el país;
- o) Integrar el Sistema Nacional de Información, que abarque e incorpore la información generada y procesada por los distintos sistemas implementados: INFOPLAN, SHSE, DINAREN, SIGOB y los demás que correspondan a la Base Nacional de Datos Económicos y Sociales e instituciones como: INEC, CLIRSEN;
- p) Impulsar con el Consejo Asesor de Cooperación Internacional y el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional la implementación de la política de cooperación y asistencia técnica no reembolsable provenientes de las fuentes bilaterales y multilaterales;
- q) Impulsar el diálogo del Gobierno Nacional con los actores sociales, políticos e institucionales, a fin de lograr su incorporación activa a la formulación y ejecución de la políticas de gobierno y sectoriales, establecidas en el Plan Plurianual de Gobierno y los planes provinciales y locales de desarrollo, y sistematizar los resultados del diálogo social para su incorporación a la planificación nacional, provincial y sectorial;
- r) Impulsar el diálogo del Gobierno Nacional con los gobiernos seccionales y las otras funciones de gobierno orientado a apoyar los procesos de descentralización y desconcentración, bajo los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y la Secretaría Nacional de Planificación;
- s) Colaborar, asesorar y actuar como facilitador en procesos estratégicos y participativos de elaboración de planes institucionales y planes provinciales y locales de desarrollo;
- t) Capacitar a las unidades de programación institucionales y de entidades del régimen seccional sobre la gestión integral de la planificación;
- u) Vigilar el efectivo cumplimiento de la participación ciudadana en los procesos decisivos de la planificación; y,
- v) Designar sus representantes ante los organismos que por ley le corresponda, para lo cual se considerarán todas las representaciones asignadas al ex CONADE, ex Secretaría de Planificación y ex ODEPLAN.

Artículo 5.- En todas las normas en las que se haga referencia al Director General y Director Ejecutivo de la Oficina de Planificación (ODEPLAN) y al Secretario de Diálogo Social y Planificación, dirá Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 6.- En el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva agréguese un literal que diga: ... "Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo".

Artículo 7.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 120, publicado en el Registro Oficial No. 27 de 16 de septiembre de 1998; el Decreto Ejecutivo 6-A, publicado en Registro Oficial No. 14 de 4 de febrero del 2003, y, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 87, publicado en Registro Oficial No. 17 de 7 de febrero del 2003.

Artículo Final.- El presente decreto prevalecerá sobre toda norma de igual o inferior jerarquía, dejará sin efecto cualquier otro que se le contraponga y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.



N° 1373

Lucio Gutiérrez Borbúa
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 171 numeral 10 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

ARTICULO UNO.- Nómbrase a la doctora PUBENZA MARIA FUENTES FLORES, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

ARTICULO FINAL.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de febrero del 2004.

f.) Lucio Gutiérrez Borbúa, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Xavier Ledesma Ginatta, Secretario General de la Administración Pública.

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 617

Quito - Jueves 12 de
enero del 2012



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

- 989 Expídesse el Reglamento para contratación de régimen especial para la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico Ecuador Estratégico EP 2
- 990 Créase el Comité Interinstitucional del Mar 4
- 991 Nómbrase al economista Pedro Delgado Campaña, Director Principal y a la licenciada Ruth Arregui Gilano, Directora Suplente, en representación de la Empresa Pública del Ecuador ante el Consejo Regional del SUCRE 6



ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 0001158 Apruébase el Estatuto de la Fundación Trinda, con domicilio en la parroquia de Cumbayá, cantón Quito, provincia de Pichincha 6
- 0001159 Apruébase el Estatuto de la Fundación Rocío de Vida "FUNROVID", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia del Pichincha 7

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 007 Encárganse las funciones y competencias de Ministro, al ingeniero Iván Patricio Serapategui González, Viceministro de Infraestructura del Transporte 8

CONVOCATORIA:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- PLE-CNE-2-4-1-2012 Convócase a las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos aptos para sufragar, domiciliados en la parroquia rural de Trímfo - Dorado, cantón Centinela del Cóndor, provincia de Zamora Chinchipe, a elecciones para elegir varias dignidades, que tendrá lugar el día domingo 20 de mayo del 2012 desde las 07h00 hasta la 17h00 8

Págs.

Págs.

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 631 Ratifícase la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicio Reina del Cielo, ubicada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo y otórgase la licencia para la ejecución de dicho proyecto 10

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- 11 470 Califícase como proyecto emblemático, al proyecto denominado: "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Calidad" 12

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS, SUBSECRETARÍA REGIONAL 3:

- 01-2011 MTOP-R3-MSJ Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "San Jorge", con domicilio en el cantón Ambato provincia de Tungurahua 14

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:

- SC.DSC.G.11.012 Expídense las Normas para la prevención de lavado de activos y del financiamiento de delitos para las compañías dedicadas al servicio de transferencia nacional o internacional de dinero o valores; y, para las que se dedican al transporte nacional o internacional de encomiendas o paquetes postales 14

FUNCIÓN JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN:

- 163-2011 Expídense el Instructivo para celebrar contratos de servicios ocasionales, contratos de trabajo y contratos civiles de servicios 28
- 189-2011 Modifícase la Resolución No. 067-2009 de 5 de noviembre del 2009, reformado parcialmente en su parte inicial, por la Resolución No. 079-2010, de fecha 22 de diciembre del 2010 31

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Otavalo: Sustitutiva para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal 32

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huambuya: Que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 39

No. 989

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo del 2009;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como principios de esas instituciones, entre otros, los de contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado y de las actividades económicas asumidas por este; y, actuar con eficiencia, rentabilidad y control social en la explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; garantizar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de servicios públicos;

Que el Estado ha desarrollado nueva normativa para los sectores estratégicos tendiente a recuperar su posición en el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, maximizando los rendimientos para el Estado y sus ciudadanos y estableciendo disposiciones para la redistribución de los recursos producto de las actividades extractivas, privilegiando a las zonas de influencia donde se desarrollan actividades de los sectores estratégicos;

Que considerando que en cumplimiento con lo dispuesto en las diversas leyes sectoriales, en los sectores estratégicos existen operadores privados o públicos que por delegación del Estado realizan actividades a través de concesiones o contratos de prestación de servicios los que, en función de criterios de presencia en el territorio y conocimiento de las zonas, pueden constituirse en actores importantes en el desarrollo eficiente y eficaz de programas y proyectos en beneficio de los ciudadanos ubicados en las zonas de influencia de los diferentes proyectos de los sectores estratégicos;

Que es política del Gobierno Nacional potenciar la redistribución de la riqueza nacional y acercar el desarrollo de los ciudadanos a través de la ejecución de programas y proyectos para dotar de infraestructura, equipamiento y servicios a las zonas en cuyo territorio se encuentran los recursos naturales no renovables o se desarrollan

actividades relacionadas con los sectores estratégicos, haciendo de estas comunidades las primeras beneficiarias de las riquezas petroleras, mineras y naturales en general;

Que para el cumplimiento de esta política es necesario desarrollar normativamente los procedimientos que puedan implementar las empresas públicas para ejecutar planes de intervención en las zonas de influencia de los proyectos estratégicos para dotar de infraestructura, equipamiento y servicios públicos, primordialmente a las comunidades cercanas a las zonas en las que se encuentran desarrollándose proyectos estratégicos de aprovechamiento de recursos naturales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 870 de 5 de septiembre del 2011, se creó la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP;

Que el Gerente de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, emitió la Resolución No. 40-2011 de 8 de diciembre del 2011 en la que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se motiva y demuestra la existencia de la necesidad específica para acogerse al régimen especial; y, a su vez, solicita la respectiva calificación del señor Presidente de la República a fin de que se dicte un reglamento específico para contrataciones de la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Decreta:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA CONTRATACIÓN DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA EMPRESA PÚBLICA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO ECUADOR ESTRATÉGICO EP

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen especial de contrataciones que realice la Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP, en cumplimiento de sus fines y objetivos previstos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 870, publicado el 5 de septiembre del 2011, en los términos señalados en ese instrumento, relacionadas con actividades vinculadas con los sectores estratégicos y el desarrollo de las zonas de influencia de dichos sectores.

Este reglamento se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de los procesos de contratación a través de las demás modalidades de régimen general o de régimen especial establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento, cuando corresponda o resulte conveniente a los intereses nacionales y a la eficiencia y eficacia de ECUADOR ESTRATÉGICO EP; y, constituirá una herramienta adicional para las contrataciones y el cumplimiento del objeto de la empresa pública.

Artículo 2.- De los operadores.- Para los efectos de este reglamento de contratación por régimen especial de los sectores estratégicos, se entiende por operador a

operadores a las empresas públicas, privadas y mixtas que cuenten con títulos habilitantes (concesiones, contratos de prestación de servicios, permisos, entre otros) y/o contratos para la construcción y desarrollo de proyectos de infraestructura suscritos por el Estado, en los sectores estratégicos.

Artículo 3.- Contratación con operadores.- La Empresa Pública de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP podrá contratar los estudios, diseños, la ejecución de obras y la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo local, construcción de infraestructura y dotación de equipamiento, en todos sus niveles y cuantías, directamente con los operadores que se encuentren cumpliendo actividades autorizadas o contratadas por el Estado en la zona de influencia de cada uno de los sectores estratégicos.

Para el efecto, se cumplirá con el siguiente procedimiento:

1. El Gerente General su delegado emitirá una resolución motivada mediante la cual se justifique la necesidad o conveniencia de acogerse al régimen especial previsto en este artículo, aprobará los pliegos, el cronograma del proceso disponiendo el inicio del procedimiento especial e invitará al operador que se encuentre dentro del área de influencia en donde se haya definido la ejecución de desarrollar el plan, proyecto o programa a fin de que presente su propuesta.

En la fecha y hora señalados en la invitación, que no podrá exceder el término de tres (3) días contados desde la emisión de la resolución de inicio, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

3. En la fecha y hora señaladas para el efecto, se procederá a la recepción de las ofertas del operador invitado; y luego del análisis respectivo la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta, si conviene a los intereses institucionales; caso contrario declarará desierto el proceso, y dispondrá el inicio de un nuevo proceso, en el que podrá participar el mismo operador.

Para el cumplimiento de los objetivos contratados, los operadores podrán subcontratar todo o parte del monto del contrato adjudicado.

Artículo 4.- Giro del negocio.- Las contrataciones que realice la Empresa de Desarrollo Estratégico ECUADOR ESTRATÉGICO EP para la adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría; y, desarrollo, ejecución o construcción de obras para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 870 de 5 de septiembre del 2011, que no hubieren podido efectuar a través del procedimiento señalado en el artículo 3 de este reglamento, se realizarán por giro específico del negocio en los términos previstos en la legislación vigente. El Instituto Nacional de Contratación Pública cumplirá con los procedimientos correspondientes de manera que dichas contrataciones se realicen a través de dicha modalidad.

Se excluyen de esta modalidad, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realice ECUADOR ESTRATÉGICO EP con empresas públicas de la Comunidad Internacional o subsidiarias de estas; o, contrataciones que la empresa resuelva realizar en aplicación del régimen general regímenes especiales previstos en la legislación aplicable, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 1 de este reglamento.

Artículo 5.- Registro Único de Proveedores - RUP.- Todos los contratistas de la empresa pública deberán estar inscritos en el registro único de proveedores. No será requisito acreditar esta inscripción al momento de presentar las ofertas, pero sí será indispensable para la firma del contrato.

Artículo 6.- Transparencia y publicidad.- Para efectos de publicidad y transparencia, la empresa pública, deberá publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec la información referente a cada proceso de contratación, en donde se incluirá:

1. Pliegos.
2. Proveedores invitados o participantes.
3. Ofertas presentadas por los oferentes.
4. Resolución de adjudicación.
5. Contrato suscrito.
6. La demás información que se considere relevante.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- En todo lo que no se encuentre regulado por el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Artículo Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy 29 de diciembre del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 990

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 4 de la Constitución de la República establece que el territorio del Ecuador comprende el espacio continental marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la

plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo y que el Estado ejercerá derechos sobre los espacios marítimos;

Que el artículo 408 de la Carta Magna dispone que los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado;

Que el primer objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir es auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad, lo que implica la aplicación de políticas integrales que aborden la complejidad de la exclusión y promuevan nuevas lógicas de cohesión y redistribución, así como la promoción del ordenamiento territorial integral, equilibrado, equitativo y sustentable;

Que es necesario asegurar espacios de coordinación intersectorial entre las instituciones que ejercen facultades de rectoría, planificación, regulación y control en el ámbito del espacio marino, el manejo de los intereses marítimos y en las actividades concernientes al ejercicio del derecho del mar con la finalidad de racionalizar la estructura de la Ejecutiva con una visión sectorial;

Que el artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, Instituciones y Prestación de Servicios Públicos por la Iniciativa Privada, promulgada en el Registro Oficial N° 349 del 31 de diciembre de 1993, dispone la racionalización de la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades y organismos;

Que mediante oficio No. MINFIN-DM-2011-0474 del 18 de noviembre del 2011, el Ministerio de Finanzas, emite informe favorable dando cumplimiento a lo normado en el número 15 del artículo 74 del Código de Planificación de Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los números 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

LA CREACIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL MAR.

Artículo 1.- El presente decreto ejecutivo tiene como objetivo articular las acciones que desarrollan las distintas instituciones del Estado en relación con el mar, adaptándolas a la nueva estructura democrática del Estado, lo cual permitirá un sistema coherentemente articulado de permanente y continua colaboración interinstitucional, en armonía con los preceptos constitucionales y legales.

Artículo 2.- Créase el Comité Interinstitucional del Mar, como ente de aprobación de política pública intersectorial del mar, articulación y seguimiento, en el marco de la planificación y desarrollo nacional.

Artículo 3.- El Comité Interinstitucional del Mar, estará compuesto por los siguientes miembros:

1. Secretario(a) Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente, quien lo preside.
2. Ministro(a) Coordinador de Patrimonio o su delegado permanente.
3. Ministro(a) Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado permanente.
4. Ministro(a) Coordinador de Talento Humano o su delegado permanente.
5. Ministro(a) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente.
6. Ministro(a) Coordinador de Seguridad Interna y Externa o su delegado permanente.

El Secretario(a) Técnico(a) del Mar actuará como Secretario(a) del comité.

La representación legal, judicial y extrajudicial del Estado ante órganos o instituciones nacionales o internacionales sobre asuntos relacionados al campo del desarrollo e intereses marítimos será ejercida por la autoridad que preside el Comité Interinstitucional del Mar o su delegado permanente.

Artículo 4.- El Comité Interinstitucional del Mar tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y coordinar la política nacional relativa al espacio marítimo.
2. Planificar la política nacional para el desarrollo de los intereses marítimos del Estado.
3. Vigilar que la cooperación interministerial para temas del territorio marino costero guarde concordancia con la política intersectorial establecida.
4. Establecer políticas que permitan armonizar las actividades de las direcciones, institutos y otros organismos nacionales, relacionados con el espacio marítimo, a efectos de definir sus competencias y evitar superposición de atribuciones.

Artículo 5.- Créase la Secretaría Técnica del Mar, como entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con autonomía administrativa y financiera, para la coordinación de la implementación y el seguimiento de la política de desarrollo del territorio marino costero.

Artículo 6.- La Secretaría Técnica del Mar tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar de manera integral las políticas nacionales atinentes a la problemática del espacio marino.
2. Efectuar estudios relacionados al desarrollo del espacio marino-costero.

3. Realizar seguimiento y monitoreo de las actividades que desarrollen las instituciones públicas en el espacio marino, con la finalidad de verificar que se enmarquen dentro de las políticas nacionales definidas.

4. Articular la ejecución de sus planes, programas, proyectos con las diferentes instituciones, para asegurar la adecuada implementación de la política nacional del espacio marino sistematizado de información recabada.

5. Otras que le asigne el Comité Interinstitucional del Mar y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7.- La máxima autoridad de la Secretaría Técnica del Mar será el Secretario(a) Técnico(a), mismo(a) que será designado(a) por el Comité Interinstitucional de una tema que presente el Secretario(a) Nacional de Planificación y Desarrollo.

El Secretario(a) representará judicial y extrajudicialmente a la Secretaría Técnica.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las atribuciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Supremo No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 16 de febrero de 1973, serán asumidas por el Comité Interinstitucional del Mar y la Secretaría Técnica del Mar, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia del presente decreto ejecutivo, creará la estructura orgánica de la Secretaría Técnica del Mar.

SEGUNDA.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, celebrados por la Comisión Nacional sobre el Derecho del Mar (CNDM) serán asumidos por el Comité Interinstitucional del Mar y la Secretaría Técnica del Mar, según corresponda.

TERCERA.- El financiamiento requerido para la gestión que cumplirán las entidades e instancias que se crean por este decreto ejecutivo, se aplicarán con cargo a las asignaciones del Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 2890, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 29 de julio del 2002.

SEGUNDA.- Deróguense los números 5, 6, 8 y 9 del artículo 7B del Decreto Supremo No. 112, publicado en el Registro Oficial No. 248 del 16 de febrero de 1973, contentivo de la "Dirección General de Intereses Marítimos de la Armada."



LEXIS S.A.

DISPOSICIÓN FINAL

Decreta:

De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial encárguese la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 1.- Nombrar al economista Pedro Delgado Campaña como Director Principal en representación de la República del Ecuador al Consejo Monetario Regional del SUCRE.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2011.

Artículo 2.- Nombrar a la licenciada Ruth Arregui Solano como Directora Suplente en representación de la República del Ecuador al Consejo Monetario Regional del SUCRE.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Artículo 3.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 643, publicado en el Registro Oficial No. 385 de 15 de febrero del 2011.

Documento con firmas electrónicas.

Disposición Final.º De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

No. 991

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 29 de diciembre del 2011.

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Considerando:

Documento con firmas electrónicas.

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como una de las atribuciones del Presidente de la República la de definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

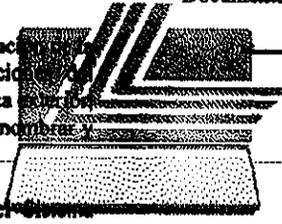
Que el artículo 2 del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) define que el Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) tendrá al Consejo Monetario Regional del Sucre como el máximo organismo de decisión;

Que el primer párrafo del artículo 6 del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) señala que el Directorio Ejecutivo es el órgano de dirección y decisión del Consejo Monetario Regional del SUCRE al cual le compete el diseño y aprobación de la estructura administrativa, financiera y técnica de dicho organismo, así como la designación de los funcionarios que se requieran para su funcionamiento;

Que el segundo párrafo del artículo 6 del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE) señala que el Directorio Ejecutivo estará integrado por un (1) Director por cada Estado Parte, y su respectivo suplente;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 643, publicado en el Registro Oficial N° 385 de 15 de febrero del 2011, se nombró a la economista Verónica del Rocío Legarda León y al ingeniero Freddy Geovanny Trujillo Quinchuela, como Directora Principal y Director suplente, respectivamente, ante el Consejo Monetario Regional del SUCRE, en representación de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República,



N° 00001158

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía, y el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio del 2005, manda que: "...no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado la facultad, para que de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro I del Código Civil;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expide las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disoluciones, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 710
Quito, viernes 11 de
marzo de 2016


TECNOLOGÍA AL SERVICIO DEL DERECHO

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor, son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial, y,
- Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN:

Apruébese el "Convenio sobre Delimitación Marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica" 2

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

923 Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 990, publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012 2

CORTE CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN

CAUSA:

0037-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Pablo Aníbal Serrano Cepeda, Procurador Común del Frente Unitario de Trabajadores F.U.T. 4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Arenillas: Sustitutiva que reglamenta la determinación y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos que el GADM, prestará a los usuarios de tales servicios 4

Cantón Arenillas: Que reglamenta la exoneración de los impuestos municipales, conforme a la Codificación de la Ley del Acaño 6

2 - Viernes 11 de marzo de 2016

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Of. No. SAN-2016-0406

Quito, 09 de marzo de 2016.

Ingeniero
Hugo del Pozo Barreuzeta
Director del Registro Oficial

En su despacho

De mis consideraciones:

El Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con sus atribuciones, en Sesión del 8 de marzo de 2016, resolvió aprobar el "CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

Por lo expuesto; acompaño el texto de la Resolución de Aprobación del "CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA", para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Atentamente,

f) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓNEZ
Secretaria General

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

de acuerdo al numeral 1 del Art. 419 de la Constitución República, y al numeral 1 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a materia de límites;

En el oficio No. T. 7073-SGJ-15-258, de 13 de marzo de 2015, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional el trámite respectivo, el "Convenio sobre

Suplemento - Registro Oficial N° 710

delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica" suscrito en la ciudad de Quito, el 21 de abril de 2014.

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 003-15-DTI-CC, de 19 de febrero de 2015, que las disposiciones contenidas en el "Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica" suscrito en la ciudad de Quito, el 21 de abril de 2014, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al "Convenio sobre delimitación marítima entre la República del Ecuador y la República de Costa Rica"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

"APROBAR EL CONVENIO SOBRE DELIMITACIÓN MARÍTIMA ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA"

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta

f) DRA. LIBIA RIVAS ORDÓNEZ
Secretaria General

No. 923

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el primer inciso del Artículo 4 de la Constitución de la República establece que el territorio del Ecuador comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio supra yacente continental, insular y marítimo;

Que el cuarto inciso del Artículo antes señalado establece que el Estado ecuatoriano ejercerá derechos sobre los segmentos correspondientes de la órbita sincrónica geostacionaria, los espacios marítimos y la Antártida;

Que el Artículo 261 de la Constitución de la República señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otros, sobre la defensa nacional, protección interna y orden público, las relaciones internacionales, la planificación nacional y las que le corresponda aplicar como resultado de tratados internacionales;

Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar -CONVEMAR-, suscrita el 10 de diciembre de 1982, es el instrumento jurídico internacional que determina la soberanía y jurisdicción sobre los espacios marítimos de los Estados adherentes a la misma;

Que mediante Resolución publicada en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 715 del 1 de junio de 2012, la Asamblea Nacional de la República del Ecuador aprobó la adhesión del Ecuador a la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar -CONVEMAR", que fue ratificada por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en el Registro Oficial No. 759 del 2 de agosto de 2012;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 990, publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012, se creó el Comité Interinstitucional del Mar como ente de aprobación de política pública intersectorial del mar, articulación y seguimiento en el marco de la planificación y desarrollo nacional, con la finalidad de articular las acciones que desarrollan las distintas instituciones del Estado en relación con el mar;

Que el Artículo 5 del Decreto Ejecutivo antes citado, asimismo crea la Secretaría Técnica del Mar como entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con autonomía administrativa y financiera, para la coordinación de la implementación y el seguimiento de la política de desarrollo del territorio marino costero;

Que para asegurar una adecuada articulación entre la política pública relacionada con el mar y la planificación nacional, es necesario reorganizar la institucionalidad planteada para la implementación y seguimiento de la política marino costera;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Reformar el Decreto Ejecutivo No. 990, publicado en el Registro Oficial No. 617 del 12 de enero de 2012

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 3, por el siguiente:

"Art. 3.- El Comité Interinstitucional del Mar, estará compuesto por los siguientes miembros:

1. *La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
2. *El Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos o su delegado permanente;*

3. *El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano o su delegado permanente;*
4. *El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente;*
5. *El Ministro Coordinador de Seguridad o su delegado permanente;*
6. *El Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado permanente; y,*
7. *El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente.*

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Secretaría del Comité y ejercerá la representación legal y extrajudicial del Estado ante órganos e instituciones nacionales, sobre asuntos relacionados con el espacio marítimo."

Artículo 2.- Suprimase la Secretaría Técnica del Mar creada en el Artículo 5.

Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 5, por el siguiente:

"Artículo 5.- La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones:

1. *Coordinar la implementación de las políticas nacionales oceánicas y costeras;*
2. *Elaborar y actualizar la agenda intersectorial del mar y asegurar su adecuada implementación.*
3. *Realizar seguimiento y monitoreo de las actividades que desarrollen las instituciones públicas en el espacio marino, con la finalidad de verificar que se enmarquen dentro de las políticas nacionales definidas."*

Art. 4.- Sustitúyase el Artículo 6, por el siguiente:

"Artículo 6.- El Ministerio de Defensa Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. *Dirigir la política de defensa del espacio marítimo y coordinar las acciones con las demás instituciones del Estado;*
2. *Controlar la ejecución de la política de protección de las actividades marítimas y vigilancia del espacio marítimo y fluvial del territorio nacional, a través de la Autoridad Marítima Nacional; y,*
3. *Resguardar la soberanía nacional y controlar la seguridad de la navegación y la vida humana en el mar, en su calidad de Policía Marítima."*

Artículo 5.- Sustitúyase el Artículo 7, por el siguiente:

"Artículo 7.- El Instituto Oceanográfico de la Armada del Ecuador será el ente encargado de efectuar estudios de plataforma marina, conforme lo establece

la CONVEMAR, y apoyará todo estudio que las otras entidades del Estado, relacionadas al desarrollo marino, emprendieren.”

Artículo 6.- En la Disposición General Primera, suprimase la frase “y la Secretaría Técnica del Mar, según corresponda”.

Artículo 7.- En la Disposición Transitoria Segunda, sustitúyase la frase “Secretaría Técnica del Mar” por “Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían a la Secretaría Técnica del Mar, pasarán a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios en la Secretaría Técnica del Mar, con nombramiento, contrato de servicios ocasionales o por cualquier otra modalidad, podrán continuar prestando sus servicios con sus mismos derechos y obligaciones en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, previa ejecución de los procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de acuerdo a los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano que se dicten para el efecto, los mismos que se realizarán en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial. De existir cargos innecesarios se procederá a la supresión de puestos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróganse todas las normas de igual e inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de febrero de 2016.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República

Quito 02 de Marzo del 2016, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA No. 0037-15-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto de 01 de marzo del 2016, a las 10:55 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Pablo Aníbal Serrano Cepeda, Procurador Común del Frente Unitario de Trabajadores F.U.T.

CASILLA CONSTITUCIONAL: 109

CORREOS ELECTRONICOS:

ceosl@hoy.net y granda@andinanet.net

LEGITIMADOS PASIVOS: presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:

Artículos 3 numeral 1; 11, numerales 2, 4, 6 y 8; 34; 137; 326, numerales 2 y 7; 369; 371; 372; 373; 424; 425 y 426 de la Constitución de la República.

PRETENSIÓN JURÍDICA:

Sólicita se declare la “inconstitucionalidad por el fondo de los artículos 15; 49.3 y 4; 59; 63; 64; 65; 68; 69 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Registro Oficial No. 483, tercer suplemento, de 20 de abril de 2015; y además también por la forma la totalidad de la Ley y el artículo 69 del mismo cuerpo legal, por lo que pedimos se declare la invalidez de dichas normas”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 07 de marzo del 2016, a las 12:30.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos

descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, en su Art. 57 literal b) y c) establece: “Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.-...b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos”, y el literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD -, en su Art. 492 establece “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD -, en su Art. 566 establece “Artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código”;

Que, es necesario, actualizar las ordenanzas vigentes en el territorio del cantón Arenillas; y

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO, PRESTARÁ A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS.

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, los siguientes Servicios Técnicos:

SERVICIOS TÉCNICOS:

1. La aprobación de planos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casas y otras edificaciones urbanas, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a)	Sector Industrial	USD. \$ 0.50, por cada metro cuadrado
b)	Sector Comercial	USD. \$ 0.30, por cada metro cuadrado
c)	Sector Residencial	USD. \$ 0.20, por cada metro cuadrado
d)	Sector Popular	USD. \$ 0.10, por cada metro cuadrado

2. El derecho de inspección para normas de edificación en la ciudad de Arenillas: USD. \$ 5.00; y, por derecho de inspección para normas de edificación en las parroquias rurales del cantón Arenillas: USD. \$ 5.00.
3. La determinación de líneas de fábrica a nivel de veredas USD \$ 0.30, por cada metro lineal.
4. El uso de vía pública para construir con su respectivo cerramiento, en un área que la Dirección de Planeamiento y Urbanismo Municipal, lo determine, se cobrará:

a)	Sector Industrial	USD. \$ 0.50 por cada metro cuadrado mensual
b)	Sector Comercial	USD. \$ 0.30, por cada metro cuadrado mensual
c)	Sector Residencial	USD. \$ 0.20 por cada metro cuadrado mensual
d)	Sector Popular	USD. \$ 0.10 por cada metro cuadrado mensual

5. El derecho de inspección para fraccionamiento agrícola en el cantón Arenillas, pagarán la tarifa de USD. \$ 2.00, por cada hectárea.
6. El derecho de inspección para fraccionamiento urbano en la ciudad de Arenillas, pagarán la tarifa de USD. \$ 0.50, por cada metro cuadrado; y, por derecho de inspección para para fraccionamiento urbano en las parroquias rurales del cantón Arenillas, pagarán la tarifa de USD. \$ 0.20, por cada metro cuadrado.
7. La elaboración y aprobación de levantamientos planimétricos de solares y edificaciones: USD \$ 10.00; y por derecho de inspección para verificar levantamientos planímetros de predios rústicos por posesión para escrituras a través del MAGAP.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

1. Por formulario de solicitud, pagarán la tarifa de USD. \$ 2.00
2. Certificaciones de no adeudar al GAD Municipal del cantón Arenillas, pagarán la tarifa de USD \$. 2.00, con el periodo de vigencia de 30 días.
3. Por formularios para Normas de Construcción, pagarán la tarifa de USD. \$ 2.00.
4. Por formularios para permisos de construcción, pagarán la tarifa de USD \$ 2.00.
5. Por formulario de Capital en Giro, pagarán la tarifa de USD \$ 2.00
6. Por Servicios Técnicos Administrativos, Emisión y Procesamiento de Datos en cada título emitido, pagarán la tarifa de USD \$ 2,00.
7. Por Formulario de Solicitud de Exoneración Ley del Anciano, y Discapacitados, pagarán la tarifa de USD \$ 2.00

8. Por Reimpresiones en general, pagarán la tarifa de USD \$ 2.00
9. Por formulario de Contrato de Arriendo de locales en el Mercado Municipal, pagarán la tarifa de USD \$ 3.00
10. Formularios de Predios Rústicos, pagarán la tarifa de USD \$ 2.00
11. Formularios de Traspaso de Dominio, pagarán la tarifa de USD \$ 2.00
12. Por Tarjetas para patente municipal, pagarán la tarifa de USD \$ 3.00
13. Por carnet de patente municipal, pagarán la tarifa de USD \$ 3.00
14. Carpetas para trámites de venta de solares municipales, pagarán la tarifa de USD \$ 3.00;
15. Certificaciones de Avalúos y Reavalúos Catastrales, pagarán la tarifa de USD \$ 5.00.
16. Por formulario de Contrato de Arriendo de solar municipal, pagarán la tarifa de USD \$ 5.00
17. Por Cesión de Derechos Posesorios de solares municipales, pagarán la tarifa de USD \$ 0.10 por cada metro cuadrado.
18. Por Fraccionamiento Agrícola Cesión de Derechos Posesorios de solares municipales, pagarán la tarifa de USD \$ 0.05 por cada metro cuadrado; y,
19. Por cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada a conceder, pagarán la tarifa de USD. \$ 2.00;

Art. 2.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El Usuario, previo a la recepción del servicio, deberá pagar la respectiva Tasa en las oficinas de Tesorería Municipal y exhibirá el comprobante en la dependencia a la que solicita el servicio

Art. 3.- DEROGATORIA.- Queda derogada cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 4.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal del cantón Arenillas, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Canton Arenillas.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que: "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y

RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO, PRESTARÁ A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS", fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días, 22 y 29 de enero del año 2016.

Arenillas, 5 de febrero del 2016.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ARENILLAS

Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales. Publíquese.

Arenillas, 1 de febrero del 2016.

f.) Ing. John Chérrez Anguizaca, Alcalde del GAD Municipal del Canton Arenillas.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON ARENILLAS

CERTIFICA:

Que, el señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la Ordenanza que antecede el día 1 de febrero del 2016.

Arenillas, 05 de febrero del 2016.

f.) Abg. Néstor Jaramillo Castillo, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

Considerando:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el Derecho de la Población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 36 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.";



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



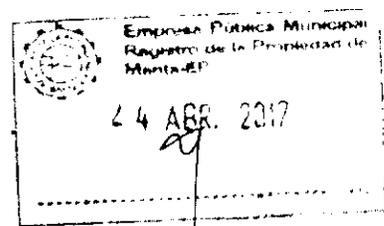
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA. Registrador de la
Propiedad del Cantón Manta, a solicitud del Señor José Cañarte
Merchán.

CERTIFICO

Que revisado el archivo de la Oficina a mi cargo, consta que 30 de Enero de 1979 se encuentra inscrita escritura de Protocolización de Sentencia bajo el numero 109 Protocolización de Sentencia otorgada por el Notario Público Tercero de Manta el 5 de Enero de 1979, dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo, en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación, contra el señor Virgilio Azua Correa, fallo en virtud del cual se declara a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS** para que lo destine al funcionamiento de la Escuela de Entrenamiento de Tripulaciones Pesqueras, sobre terreno ubicado en el Sitio las Silla de esta ciudad de Manta, el mismo que tiene los siguientes medidas y linderos, por el Sur y el este, con calles planificadas, por el Norte con el lote número diecinueve perteneciente a Hortensia Correa de Shtur y por el Oeste, parte con el lote número diez y seis y perteneciente a Carlos Manuel Roseney, y parte con calle publica de la cabida de setecientos quince metros cuadrados con 30 centímetros Cuadrados y corresponde al lote N. 17 del Decreto Supremo N. 1923 de 16 de Noviembre de 1973, publicado en el Registro Oficial N. 441 del 27 de Noviembre de 1973.

Con fecha 30 de Enero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el número 110, Protocolización de Sentencia otorgada ante el Notario Público Tercero del cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979, dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la procuraduría de la Nación contra el señor Giovanni Pantalone Di Giaberardino, fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS**, para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento de Tripulaciones Pesqueras, sobre terreno ubicado en el sitio denominado la Silla, que tiene una cabida de cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados, con setenta y ocho centímetros cuadrados. No constan medidas y linderos.

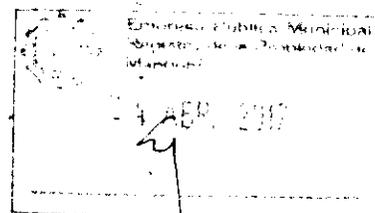




Con fecha 30 de Enero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el número 111, otorgada ante el Notario

Público Tercero del cantón señor César Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979, dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la procuraduría de la Nación contra la Sra. Elena Azua Correa, fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS**, para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras, un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla que tiene los siguientes medidas y Linderos: por el Norte, con el lote N. 23 de propiedad del Ing. Ramón Azua Correa, por el sur, el lote número 19 de propiedad de la Srta. Hortensia Azua de Shtur, por el oeste y el este, con calles planificadas. terreno que tiene una cabida de ochocientos cincuenta y tres metros cuadrados y que corresponden al lote 21 de la Lotización a la que se refiere el decreto N. 1293 A de 16 de Noviembre de 1973, publicada en el Registro Oficial N. 441 de 17 de Noviembre de 1973

Con fecha 30 de Enero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 112, otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979, dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la procuraduría de la Nación contra el señor Carlos Manuel Roseney, fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS**, para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras, un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla que tiene los siguientes medidas y linderos: LOTE N. 15: Por el Norte y por el sur con calles públicas, por el Este con terreno de la Lotización Umiña y por el oeste con lote N. 16 perteneciente al mismo dueño con una cabida de mil doscientos veintiséis metros cuadrados veinte y cinco decímetros cuadrados LOTE NUMERO 16, Por el Norte y por el sur con calles planificadas, por el este, con el lote numero 15 de propiedad del mismo dueño, por el oeste con el lote N. 17 perteneciente a Virgilio Azua Correa con una cabida de setecientos quince metros cuadrados treinta decímetros cuadrados. LOTE NUMERO 18, Por el sur y el oeste con calles planificadas: por el este con terrenos de la Lotización Umiña: por el Norte con el lote N. 20 de propiedad de Carlos Manuel Roseney Cassis, Cabida 894 M2. LOTE N. 20, Por el Norte con el lote número 22 del mismo propietario: Por el sur con el lote número 18 del mismo propietario: por el Este, con calle planificada y por el oeste con terrenos de la Lotización Umiña, cabida 911 m2. 40 dm 2. LOTE NUMERO 22, Por el Norte y el oeste con calles planificadas: por el sur con el lote numero 20 perteneciente al mismo propietario y por el oeste con terrenos de la Lotización Umiña, cabida de setecientos sesenta y tres metros cuadrados cuarenta centímetros cuadrados y por ultimo LOTE NUMERO VEINTE Y CINCO con la siguiente linderacion: Por el norte con calle planificada por el este con terrenos de la Lotización Umiña y por el oeste con el lote numero veinte y seis del mismo propietario con una cabida de seiscientos noventa y dos metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados.

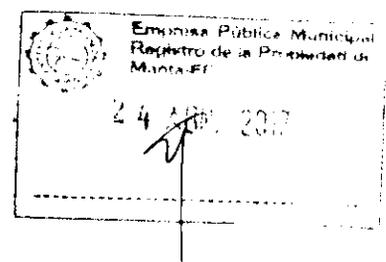




Con fecha Primero de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 119 ,otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra el señor Enea Faieta Melone, fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor de la **ESCUELA DE ENTRENAMIENTO PARA TRIPULACIÓN PESQUERA** , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte con calle Planificada :por el sur con talud :por el este con Talud y por el oeste con el lote de terreno número diez de propiedad de Baldo Faieta Melone. El terreno tiene una cabida de quinientos treinta y siete metros sesenta y ocho centímetros, y corresponde al número nueve indicado en el decreto N. 1293 A de 16 de Noviembre de 1978.

Con fecha Primero de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el número 120, otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda. de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra la señora Cristina Azua Correa , fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS**, para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla ubicado dentro del perímetro urbano , que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte con el lote numero veinte y siete perteneciente a los esposos Juan Azua Correa y Carmen Villados de Azua Por el sur con el lote numero veinte y tres perteneciente al Ing. Ramón Azua Correa : Por el este con calle planificada y por el oeste parte con camino público y parte con el lote numero veinte y seis de propiedad de Martha Cecilia Cassis Pablo . terreno que tiene una cabida de seiscientos cuarenta y un metros Veinte y cinco centímetros cuadrados y que corresponde al lote numero veinte y cuatro de la Lotización planificada y declarando de utilidad pública mediante Decreto Supremo N. 1293 A, de 16 de Noviembre de 1973 , Publicado en el registro Oficial N. 441 del 27 del mismo mes y año.

Con fecha Primero de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 121 ,otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra del Ing. Medardo Manciatí Reyes , fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS** , para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla ubicado dentro del perímetro urbano , que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte con calle planificada Por el sur con





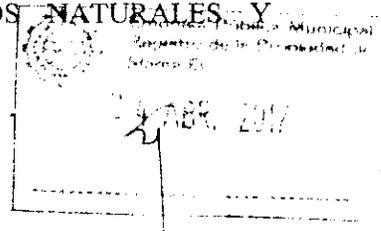
el talud : Por el Oeste con calle planificada y por el este con terreno del lote número siete de propiedad de Luigi Cheruzzi, terreno que tiene una cabida de seiscientos diez metros cuadrados y que corresponde al lote número ocho de la Lotización planificada y declarando de utilidad pública mediante Decreto Supremo N. 1293 A, de 16 de Noviembre de 1973 , Publicado en el registro Oficial N. 441 del 27 del mismo mes y año.

Con fecha Primero de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 122 ,otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra de la señora Martha Cecilia Cassis Pablo , fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS**, para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla ubicado, que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte con calle planificada Por el sur parte de la calle planificada y parte con el lote numero veinte y cuatro perteneciente a Cristina Azua de Correa Viuda de Osting : Por el este con el lote numero veinte y cinco del mismo propietario y por el Oeste con el lote veinte y siete de Luz Angélica Azua Correa . terreno que tiene una cabida de seiscientos doce metros cuadrados y que corresponde al lote numero veinte y seis de la Lotización planificada y declarando de utilidad pública mediante Decreto Supremo N. 1293 A, de 16 de Noviembre de 1973 , Publicado en el registro Oficial N. 441 del 27 del mismo mes y año.

Con fecha Primero de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 123 ,otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra del señor Luigi Cheruzzi , fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS** , para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla ubicado, que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte con calle planificada Por el sur con talud : Por el este con el lote número seis de Eduardo salcedo Ganzaga y por el Oeste con el lote ocho del Ing. Medardo Manciatí Reyes. Terreno que tiene una cabida de quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados ochenta y seis decímetros cuadrados. Declarado de utilidad pública mediante Decreto Supremo N. 1293 A, de 16 de Noviembre de 1973, Publicado en el Registro Oficial N. 441 del 27 del mismo mes y año.

Con fecha Cinco de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 128 ,otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior

de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra de Luz Angélica Azua Correa , fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y**



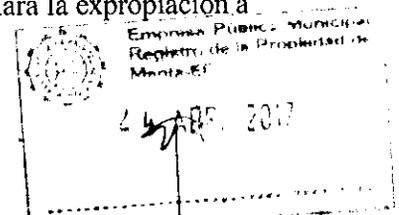


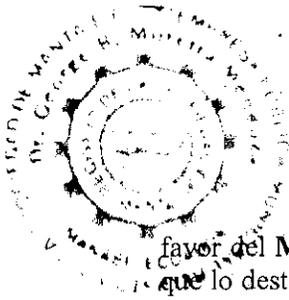
ENERGÉTICOS , para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla ubicado, que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte y el este calles planificadas :Por el sur con el lote numero veinte y cuatro de propiedad de Cristina Azua Correa Viuda de Osting y por el Oeste con el lote numero veinte y seis de Cecilia Cassis Pablo la cabida es de novecientos setenta y seis metros con cincuenta centímetros cuadrados. Declarado de utilidad pública mediante Decreto Supremo N. 1293 A, de 16 de Noviembre de 1973 Publicado en el Registro Oficial N. 441 del 27 del mismo mes y año.

Con fecha Cinco de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 129 ,otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra del señor Manuel Trueba Mirones , fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS**, para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla ubicado, que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte con calle planificada : Por el sur con talud Por el este con el lote número diez de propiedad de Baldo Faieta Melone y por el Oeste con el lote número doce de propiedad del Ing. Gonzalo Mogollón Vallejo de la cabida de novecientos sesenta y seis metros con ochenta y cuatro centímetros cuadrados. Declarado de utilidad pública mediante Decreto Supremo N. 1293 A, de 16 de Noviembre de 1973, Publicado en el Registro Oficial N. 441 del 27 del mismo mes y año.

Con fecha Cinco de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 130, otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra del Ing. Ramón Azua Correa , fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS** , para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla ubicado, que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte con el lote numero veinte y cuatro perteneciente a los esposos Juan Azua Correa y Carmen Villosas de Azua : Por el sur con el lote numero veinte y uno de propiedad de Elena Azua de Correa :Por el este y el oeste con calles planificadas con una cabida de setecientos setenta y nueve metros con veinte y cinco centímetros cuadrados, declarado de utilidad pública mediante Decreto Supremo N. 1293 A, de 16 de Noviembre de 1973 , Publicado en el Registro Oficial N. 441 del 27 del mismo mes y año.

Con fecha Cinco de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 131 ,otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra del Sr. Baldo Faieta Melone , fallo en virtud del cual se declara la expropiación a





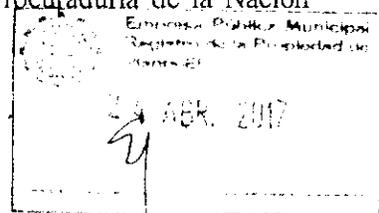
favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS** , para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla ubicado, que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte con calle planificada: Por el sur con talud :Por el este con el lote número nueve de propiedad de Enea Faieta Melone y el oeste con el lote de terreno número once de propiedad de Manuel Trueba Mirones. Declarado de utilidad pública mediante Decreto Supremo N. 1293 A, de 16 de Noviembre de 1973, Publicado en el Registro Oficial N. 441 del 27 del mismo mes y año.

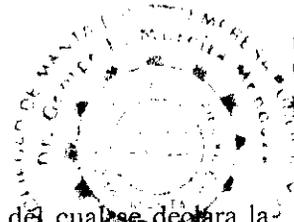
Con fecha Cinco de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 132 ,otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra del Sr. Ing. Jaime Buitron Villacís, fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS**, para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla ubicado, que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte con calle planificada: Por el sur con talud :Por el este con el lote número trece de propiedad de Juan Murillo Ortiz y el oeste con talud y un camino público. Con una cabida de quinientos setenta y cinco metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados, declarado de utilidad pública mediante Decreto Supremo N. 1293 A, de 16 de Noviembre de 1973, Publicado en el Registro Oficial N. 441 del 27 del mismo mes y año.

Con fecha 6 de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 135 ,otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra del Sr. Juan Murillo Ortiz , fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS** , para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla ubicado, que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte con calle planificada: Por el sur con talud :Por el este con el lote número doce de propiedad del Ing. Gonzalo Mogollón Vallejo y el oeste con el lote numero catorce de propiedad del Ing. Jaime Buitron Villacís. Con una cabida de cuatrocientos noventa y ocho metros cuadrados y cuarenta centímetros y corresponde al lote número trece del mentado decreto, declarado de utilidad

publica mediante Decreto Supremo N. 1293 A, de 16 de Noviembre de 1973, Publicado en el Registro Oficial N. 441 del 27 del mismo mes y año.

Con fecha 6 de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 136 ,otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación



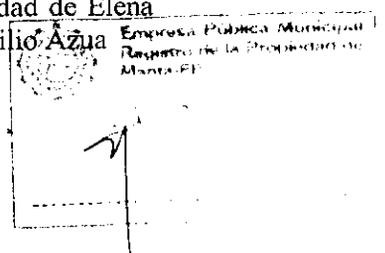


contra del Sr. Ing. Gonzalo Mogollón Vallejo , fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS**, para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte con calle planificada: Por el sur con talud :Por el este con el lote número once de propiedad del Sr. Manuel Trueba Mirones y el oeste con el lote número trece de propiedad del Juan Murillo Ortiz. Con una cabida de cuatrocientos noventa y ocho metros trece centímetros cuadrados, Declarado de utilidad pública mediante Decreto Supremo N. 1293 A, de 16 de Noviembre de 1973, Publicado en el Registro Oficial N. 441 del 27 del mismo mes y año.

Con fecha 6 de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 138 ,otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra del Sr. Nelson Murgueytio Peñaherrera , fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS** , para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla que tiene una cabida de quinientos sesenta y cinco, treinta y dos metros cuadrados, con los linderos y mas especificaciones que constan en el escrito de demanda. (no constan linderos).

Con fecha 7 de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 143 ,otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor César Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra del Sr. Romulo Massari Pandini , fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS** , para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte con la playa del mar: Por el sur con calle publica :Por el este con el lote número dos de propiedad de Gabriel Cassis y el oeste con calle pública. Con una cabida de cuatrocientos noventa setenta y siete metros cuadrados, Declarado de utilidad pública mediante Decreto Supremo N. 1293 A, de 16 de Noviembre de 1973, Publicado en el Registro Oficial N. 441 del 27 del mismo mes y año.

Con fecha 8 de Febrero de 1979 se encuentra inscrita Escritura Pública de Protocolización de Sentencia bajo el numero 147 ,otorgada ante el Notario Público Tercero del Cantón señor Cesar Cantos Pazmiño el 5 de Enero de 1979.dentro del Juicio de Expropiación dictada por la Honorable Corte Superior de Justicia de Portoviejo en demanda de expropiación propuesta por la Procuraduría de la Nación contra de la Sra. Hortensia Azua Correa, fallo en virtud del cual se declara la expropiación a favor del **MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS** , para que lo destine a la Escuela de Entrenamiento para Tripulaciones Pesqueras , un lote de terreno ubicado en el sitio La Silla que tiene los siguientes medidas y linderos: Por el Norte con el lote numero veintiuno de propiedad de Elena Azua Correa : Por el sur con el lote numero diecisiete de propiedad de Virgilio Azua



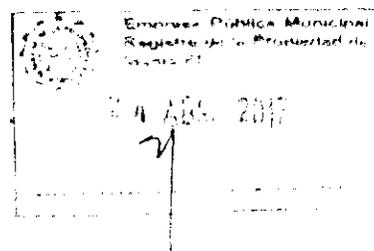


Correa :Por el este y el oeste con calles planificadas.. Con una cabida de setecientos veintiocho metros cuadrados y que corresponde al lote numero veintinueve con el que se identifica en el Decreto Supremo N. 1293 A, de 16 de Noviembre de 1973, Publicado en el Registro Oficial N. 441 del 27 del mismo mes y año.

Con fecha 4 de Abril del 2000 se encuentra inscrita el Acta de Traspaso y Entrega de Recepción de Bienes bajo el numero 902, autorizada el 7 de Octubre de 1993 ante el Abg. Alcides Vélez Rivadeneira, Notario Público Cuarto del cantón, otorgada entre la **ESCUELA DE PESCA DEL ECUADOR Y LA ESCUELA TECNOLÓGICA DE PESQUERIA DEL ECUADOR ESTEPE**, todos los inmuebles primeramente descritos.

Con fecha 3 de Abril del 2002 se encuentra inscrita la Escritura Pública de Donación bajo el número 846 autorizada ente el Notario Tercero de Manta el 7 de Diciembre del 2001, Los inmuebles descritos de propiedad de Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador, ESTEPE, dan una Superficie total DIECISEIS MIL SETECIENTOS TRES METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, lote que se halla comprendido dentro de los siguientes linderos. Por el Norte, Océano Pacífico Por el Sur, Continuación de la Calle Flavio Reyes, Por el Este, Propiedades de los Sres. Trajano Andrade, Jaime Loor y Luigi Benincaza; y, Por el Oeste, Estero seco y Ciudadela del Sr. Ricardo Delgado. Mediante autorización constante en el Oficio No. 251-1096 la Ilustre Municipalidad de Manta Autorizada a la ESTEPE, la subdivisión del lote de terreno y edificaciones en dos terrenos de la siguientes áreas. **NÚMERO UNO:** Diez mil Seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados cincuenta y nueve centímetros cuadrados. Área **NÚMERO DOS:** Seis mil diecinueve metros cuadrados con cuarenta y un centímetros cuadrados.

La Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador ESTEPE, dona a favor de la Armada del Ecuador, el lote de terreno signado como área uno, en la autorización de fraccionamiento, el mismo que tiene una extensión de diez mil seiscientos ochenta y cuatro metros cuadrados, cincuenta y nueve centímetros cuadrados. Circunscrito: Frente, noventa y nueve metros con diez centímetros y calle N. 34. ATRÁS, ciento treinta y tres metros diez propiedad de ESTEPE y área Municipal, COSTADO DERECHO, con setenta y cinco metros cincuenta centímetros con la vía de acceso al área N. 2 . COSTADO IZQUIERDO, comenzando desde el frente , con nueve punto cero seis metros y desde este punto hacia la izquierda con ángulo recto mas trece punto noventa y cinco metros , y desde este punto hacia atrás con ángulo de noventa y siete grados más veintidós punto cero nueve metros y desde este punto hacia la izquierda con ángulo de doscientos seis grados más veintidós punto noventa metros y desde este punto hacia atrás , con ángulo de ciento cincuenta y cinco grados más ocho punto veinticinco metros y desde este punto hacia la izquierda con ángulo recto mas seis punto cero dos metros y desde este punto hacia atrás , con ángulo recto mas dos punto veintiséis metros , y desde punto hacia la izquierda con ángulo recto mas veinte punto noventa metros , y desde este punto hacia atrás con ángulo recto mas treinta y uno con ochenta y dos metros y desde este punto hacia la izquierda con ángulo ciento treinta y cuatro grados más seis punto ochenta y un metros , y desde este punto hacia atrás , con ángulo recto con veinticuatro punto Cincuenta metros (lindera con varios propietarios acceso al Océano pacifico), Sup. 684,59 M2.





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Con fecha 16 de Diciembre del 2002 se encuentra inscrita Copia Certificada de la Sentencia bajo el número 2840, Dictada dentro del Juicio Especial N. 303/2002, que siguió el Ing. Iván Arturo Prieto Bowen en calidad de Representante Legal de LA ESCUELA TECNOLÓGICA DE PESQUERIA DEL ECUADOR ESTEPE – MANTA, escritura celebrada por el Notario Cuarto Suplente de Manta el 2 de Octubre del 2002. Sentencia dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabí el 23 de Septiembre del 2002 , este Juzgado Resuelve de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64-A de la Ley de Modernización del Estado reformada, articulo agregado por Art. 27 de la ley N. 000 publicada en el Registro Oficial Suplemento N. 144 del 18 de Agosto del 2000 , y como tal se ordena la inscripción de los 3.659,25 metros cuadrados (Tres mil seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con veinticinco centímetros cuadrados) a favor de la ESCUELA TECNOLÓGICA DE PESQUERIA DEL ECUADOR ESTEPE –MANTA, un terreno que tiene los siguientes medidas y linderos :por el Norte con el Océano Pacifico y con una extensión de 150 metros lineales :por el Sur, linderando con mas terrenos de la Escuela Tecnológica de Pesquería del Ecuador y 116 metros lineales :por el ESTE , con terrenos de la Armada del Ecuador con una extensión de 25,28 metros lineales y por el Oeste con el estero seco y Lotización del señor Ricardo Delgado con una extensión de 41,70 metros lineales.

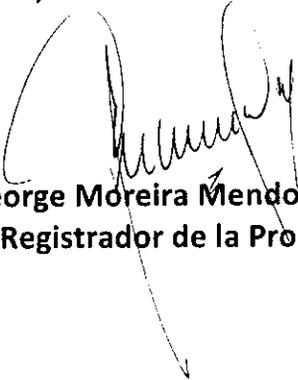
Con fecha 1 de Julio del 2.013 bajo el N. 3 se encuentra inscrita la Escritura de Cambio de Razón Social protocolización de Decreto Presidencial otorgada por el Presidente Constitucional N. 990 mediante el cual se decreta la creación del Comité Interinstitucional del Mar y Creación de la Secretaria Técnica del Mar escritura autorizada el 17 de Septiembre del 2.012 ante la Notaria Suplente Encargado Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil.

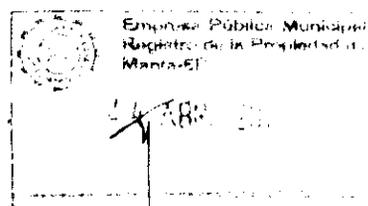
i

NO ENCONTRANDOSE GRAVAMEN A NOMBRE DE ESCUELA TECNOLÓGICA DE PESQUERIA DEL ECUADOR ESTEPE.

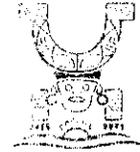
Certificado elaborado por la Sra. Cleotilde Suarez Delgado con C.C.1305964593

Manta, Abril 24 del 2017


Dr. George Moreira Mendoza
Firma del Registrador de la Propiedad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 11416

SECRETARÍA TÉCNICA DEL MAR Y ZONAS ADYACENTES DISCENTRALIZADA
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Aprobación de la minuta de la reunión del Comité de Evaluación de la Secretaría Municipal de Zonificación Urbana, el día 09 de mayo del 2017, para el caso de parcelación de terreno ubicado en el Barrio Umiña, parroquia de...

SECRETARÍA TÉCNICA DEL MAR

Por tanto, se declara válida la minuta de la reunión del Comité de Evaluación...

9 MAYO 2017

Manta

VALIDO PARA LAS CLAVES:

1082701000: CALLE 34 BARRIO UMIÑA

Manta, nueve de mayo del dos mil diecisiete

[Faint signature and stamp area]



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
CANTÓN MANA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS



No. Certificación: 142496

Nº 142496

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

No. Electrónico: 49239

Fecha: 5 de mayo de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-08-27-01-000

Ubicado en: CALLE 34 BARRIO UMIÑA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 6019,00 M2

Perteneciente a:

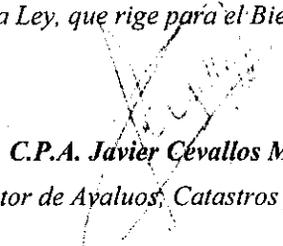
Documento Identidad Propietario
1360070170001 . SECRETARIA TECNICA DEL MAR

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

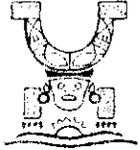
TERRENO:	1805700,00
CONSTRUCCIÓN:	79121,00
	<hr/>
	1884821,00

Son: UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN DOLARES

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 - 2017".


C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 085107



LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MANTILLA DEL CANTÓN MANTA

deplatacomval... SECRETARIA TECNICA DEL MAR
SECRETARIA TECNICA DEL MAR
CALLE 34 B. UMIÑA

cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad

de \$1884821.00 UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO 00/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN BASE A DECRETO EJECUTIVO Nº 923 PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL Nº 710 EL 11 DE MARZO DE 2016, NO CAUSA IMP. DE ALCABALAS SEGÚN COOTAD ART. 534 LITERAL a.)

Ma. José Párraga M.
Elaborado

09 DE MAYO DE 2017

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

000030820

DATOS DEL CONTRIBUYENTE: 1360070170001

CATEGORIA:

NOMBRES: SECRETARIA TECNICA DEL MAR

RAZÓN SOCIAL: CALLE 34 BARRIO UMIÑA

DIRECCION:

CLAVE DEL PAGO

CLAVE CATASTRAL

AVIA DE PROPIEDAD

DIRECCION PROPIO

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA

CANT: 02/05/2017 11:18:13

FECHA DE PAGO:

VALOR

DESCRIPCION

VALOR 3.00

3.00

VALIDO HASTA: Lunes, 31 de Julio de 2017
CERTIFICADO DE SOLVENCIA



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.rcgistropmanta.gob.ec



Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17007780, certifico hasta el día de hoy 24/04/2017 16:36:36, la Ficha Registral Número 30330.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
Fecha de Apertura: jueves, 25 de agosto de 2011 Parroquia: MANTA
Información Municipal:

LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble ubicado en el Cantón Manta y tiene los siguientes medidas y linderos. POR EL NORTE, Con el Oceano Pacifico y con una extension de 150 metros lineales, POR EL SUR, linderando con mas terrenos de la Escuela Tecnologica de Pesquera del Ecuador y 116 metros lineales, POR EL ESTE; con terrenos de la Armada del Ecuador con una extension de 25,28 metros lineales, POR EL OESTE, con el Estero seco y Lotización del señor Ricardo Delgado con una extension de 41,70 metros lineales. Con una superficie total de 3.659,25 metros cuadrados. No encontrándose más bienes. Previa revisión del año 1975 hasta la presente fecha. SOLVENCIA: El predio descrito a la fecha se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	2840 16 dic 2002	26.627	26.631
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	3 01/jul/2013	22	31

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 2] COMPRA VENTA

Inscrito el : lunes, 16 de diciembre de 2002 Número de Inscripción: 2840 Tomo:1
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 5777 Folio Inicial:26.627
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final:26.631
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución: Juez 6to de lo C de Manabi
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 02 de octubre de 2002
Fecha Resolución: lunes, 23 de septiembre de 2002

a.- Observaciones:

SENTENCIA dictada dentro del Juicio Especial No. 303/2002, que siguió el Ing. Ivan Arturo Prieto Bowen, en calidad de Representante Legal de la Escuela Tecnologica de Pesquería del Ecuador ESTEPE. Inmueble ubicado en el Cantón Manta. Con una area total de 3.659m25 metros cuadrados.

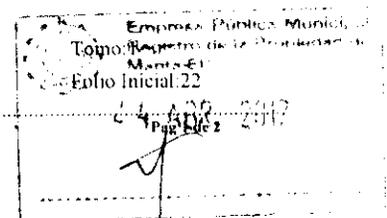
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
ADJUDICATARIO	800000000032759	ESCUELA TECNOLÓGICA DE PESQUERÍA DEL ECUADOR (ESTEPE)	NO DEFINIDO	MANTA	
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000166	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL, DE MANABINO	DEFINIDO	MANTA	

Registro de : CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

[2 / 2] CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

Inscrito el : lunes, 01 de julio de 2013 Número de Inscripción: 3
Nombre del Cantón: MANTA Número de Repertorio: 4837





Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA
 Cantón Notaría: GUAYAQUIL
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: Lunes, 17 de septiembre de 2012
 Fecha Resolución:

Folio Final:31

a.- Observaciones:

PROTOCOLIZACION DEL DECRETO PRESIDENCIAL NUMERO 990 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA CREACION DEL COMITE INTERINSTITUCIONAL DEL MARR Y CREACION DE LA SECRETARIA TECNICA DEL MAR Y DECRETO PRESIDENCIAL NUMERO 1050.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
DENOMINACION ACTUAL	800000000068908	SECRETARIA TECNICA DEL MAR	NO DEFINIDO	MANTA	
DENOMINACION ANTERIOR	800000000032759	ESCUELA TECNOLOGICA DE PESQUERIA DEL ECUADOR (ESTEPE)	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	2840	16/dic/2002	26.627	26.631

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	1
COMPRA VENTA	1
<<Total Inscripciones >>	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 16:36:37 del lunes, 24 de abril de 2017

A petición de: CAÑARTE MERCHAN JOSE LUIS

Elaborado por :CLEOTILDE ÓRTENCIA SUAREZ DELGADO

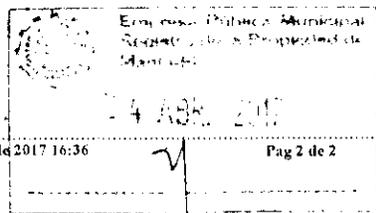
1305964593



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.





SECRETARÍA TÉCNICA DEL MAR
CALLE 125, MANTA



No. Certificación: 142495

Nº 142495

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 49221

Fecha: 5 de mayo de 2017

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-08-27-23-000

Ubicado en: BARRIO UMIÑA ESC. DE PESCA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 3659,25 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1360070170001	. SECRETARIA TECNICA DEL MAR

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

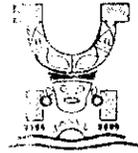
TERRENO:	713553,75
CONSTRUCCIÓN:	93147,05
	<hr/>
	806700,80

Son: OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016-2017"

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 114162

LA TERCERA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Señor/a _____
Municipalidad de _____
Parroquia _____
SECRETARÍA TÉCNICA DEL MAM

Señor/a _____
Municipio de _____
Parroquia _____

Discrepancia de _____

Por lo tanto, se le autoriza para el uso de esta Manta de _____

9 MAYO 2017

EL/ LA _____

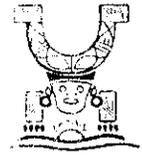
VALIDO PARA LAS CLAVES:

1082723000: BARRIO UMIÑA ESC. DE PESCA

Manta, nueve de mayo del dos mil diecisiete

SECRETARÍA TÉCNICA DEL MAM
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



Nº 085186

IMPORTE VALORADA
USD 1,25

LA COMISIÓN TÉCNICA DE AVALUOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN MANTA

A petición del Sr. **FRANCISCO J. CORDERO**, que manifiesta el inmueble con el nombre **URBANO
SOLAR Y CONSTRUCCION**
de la propiedad con el número de inscripción del catastro **SECRETARIA TÉCNICA DEL MAR**
contencional **B. UMIÑA ESCUELA DE PESCA**
situada

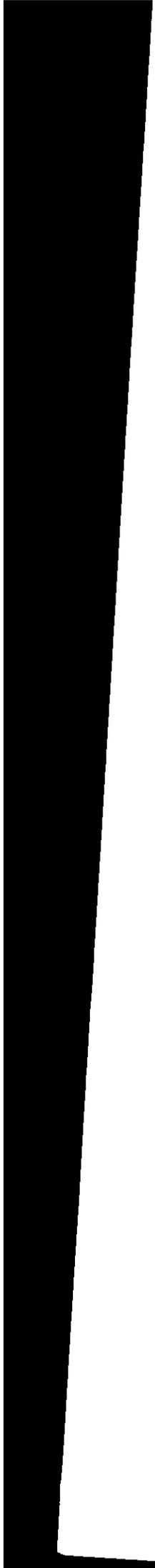
del tipo **AVALUO COMERCIAL PRESENTE** que tiene un valor de la cantidad
de **\$806700.80 OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS 80/100**

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN BASE A DECRETO EJECUTIVO Nº
923 PUBLICADO EN REGISTRO OFICIAL Nº 710 EL 11 DE MARZO DE 2016, NO CAUSA IMP. DE ALCABALAS
SEGÚN COOTAD ART. 534 LITERAL a.)**

Ma. José Párraga M.
Elaborado

09 DE MAYO DE 2017





The page is otherwise blank, with no visible text or markings.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

941

000030821

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

CATOS DEL CONTRIBUYENTE: 60090170001

VALOR DEL PREDIO

C.C./R.U.C.:

NOMENES: SECRETARIA TECNICA DEL MAR
RAZÓN SOCIAL: BARRIO UMIÑA ESCUELA DE PESCA
DIRECCIÓN:

CLAVE CATEDRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO

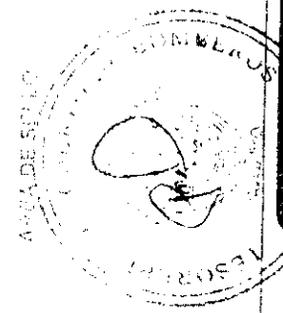
REGISTRO DE PAGO
2017/176

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

Nº PAGO: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
CAJA: 02/05/2017 11:17:53
FECHA DE PAGO.



3.00

VALIDO HASTA: lunes, 31 de julio de 2017
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

TOTAL A PAGAR

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL

100